

**CONSTITUCION DE 1886, SUS REFORMAS Y DESARROLLOS
LEGISLATIVOS EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

ALICIA GIRALDO GOMEZ
Expresidenta Corporación Mujeres por Colombia.
Numeraria Academia Antioqueña de Historia.
Socia U.C.C.

CONSTITUCION DE 1886, SUS REFORMAS Y DESARROLLOS LEGISLATIVOS EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

INTRODUCCION

Este siglo XX ha sido señalado como el siglo de las grandes promociones, entre ellas, la promoción de la mujer.

Los cambios sociales, son el resultado de la nueva estructura educativa generalmente; y en este sentido, toda apertura produce una transformación social, al generarse un ascenso cultural en las personas.

En el fondo son cambios filosóficos, políticos, conmociones sociales, que cambian el sentido de la sociedad y de sus Instituciones. Nuestro país tardó mucho tiempo en aceptar nuevos modelos culturales y sociológicos, porque las costumbres tradicionales y las jerarquías sociales, daban siempre a la mujer niveles inferiores a los del hombre.

Dar un vuelco a la norma pre-establecida, era derrumbar estructuras sociales centenarias y significaba un cambio en las costumbres y en las actitudes de las personas. Todos sabemos que cuando se trata de cambio de actitudes, se necesita un largo proceso que alcanza a varias generaciones. Este proceso es el contenido de la dinámica social.

Este siglo tiene el signo de la tecnología y marca el salto hacia el dominio de la Informática. Imposible pensar que la mujer, que constituye la mitad de la humanidad, continuara situada en una zona marginada de la civilización, de la creación de la cultura, desarrollo y progreso de los pueblos.

La cultura no podía seguir siendo unilateral, porque estamos en

los tiempo de la democratización de la enseñanza y de la universalización de la cultura.

Esta ha sido la razón de las modificaciones introducidas en la Constitución de 1886 y además, el resultado de una lucha permanente y tenaz de la misma mujer, quien desde 1937 se organizó en "Asociación General de Mujeres colombianas "Agda" y que, al decir del Profesor Luis López de Mesa, fue un Ministerio de Acción Social de franca influencia. Y a partir de 1957 cuando obtuvo la mujer sus derechos políticos, se organizó en "Unión de Ciudadanas de Colombia".

Ya sabemos por la historia, que la mujer siempre ha estado presente en las grandes manifestaciones de protesta y reformas sociales. Recordemos que la primera mujer comunera a nivel de Antioquia, es Dorotea de Lastra, mujer de Juan el tabacalero, a quien los encargados de cobrar los impuestos y vigilar los sembrados de tabaco en Sopestrán y San Jerónimo en el año de 1781, le arrasaron sus cosechas y arrojaron al río Cauca las matas de tabaco.

A nivel nacional, tenemos a Manuela Beltrán la cigarrera; esta mujer encendió la chispa comunera por el mismo año, en la Provincia de Santander.

Y en el presente siglo tenemos a María Cano; desde 1925 empezó la lucha en nombre de los oprimidos, en nombre de la igualdad y de la justicia, refiriéndose a los hermanos presos por la huelga de Barrancabermeja.

LOS DERECHOS DE LA MUJER

Los derechos que ha adquirido la mujer son de dos clases, los políticos para los cuales necesita una Reforma Constitucional y los de carácter Legal, que pueden darse por Leyes en el Congreso, dentro de las normas Constitucionales.

Entre estos se encuentra la Ley 75 de 1968, llamada Ley Cecilia, expedida durante el Gobierno del Doctor Carlos Lleras Restrepo la cual contiene normas de protección a la familia. Otra Ley en la serie de derechos no políticos, es la Ley de no Discriminación, conocido como el "Estatuto de igualdad jurídica de los sexos y promulgada en el año de 1974.

CONSTITUCION DE 1886

La Constitución de 1886 en su Título II denominado "De los habitantes nacionales y extranjeros" dice:

"Artículo 15: Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiun años, que ejerzan profesión, arte y oficio, o tengan ocupación lícita y otro medio legítimo y conocido de subsistencia."

"Artículo 18: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción."

De acuerdo con estas normas, queda excluida la mujer del derecho de ciudadanía y de sus beneficios, responsabilidades, deberes y obligaciones.

La Constitución no hace referencia a la mujer en ninguno de sus artículos, aunque pueden ser aplicados, los que hacen alusión a la persona como concepto general.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN BENEFICIO DE LA MUJER

La Constitución de 1886, en cuanto a los niveles de capacidad y conceptos sobre la mujer, era un reflejo de Legislaciones antiguas que habían llegado hasta nuestras normas jurídicas, por medio de las Instituciones españolas establecidas en América.

A este respecto dice el constitucionalista Dr. Luis Enrique Tascón, que "nuestra Legislación como heredera de las tradiciones jurídicas de la antigua Roma, mantuvo a la mujer en una condición de inferioridad en materia de derechos; no sólo no se le reconocía, ni aún se le reconoce (era el año 36) muchos derechos civiles."

Y el doctor Eduardo Fernández Botero, en su libro de las Constituciones: "El artículo 13 de la Constitución vigente en el año, dice que son ciudadanos los colombianos mayores de 21 años.

Si revisamos las razones que se tuvieron para excluir a las mujeres de la ciudadanía, en los comentarios del señor Samper, vemos cómo el piadoso delegatario las asimila a los locos, a los beodos habituales, a los vagos y a los mendigos".

Las principales reformas constitucionales han sido:



La Reforma de 1936, durante el gobierno del Doctor Alfonso López Pumarejo.

La reforma constitucional en el año de 1945 y el Plebiscito de 1 de diciembre de 1957, fenómeno con la fuerza constitucional.

Hay que reconocerle al General Rojas Pinilla el otorgamiento del derecho político del voto a la mujer. Igualmente durante su gobierno, la mujer fue llamada a desempeñar altos cargos, como el Ministerio de Educación, por la Doctora Josefina Valencia de Hubach; y la Doctora Esmeralda Arboleda de Uribe con la señora Teresita Santamaría de González antioqueña, a la Asamblea Nacional Constituyente.

El artículo primero de la Reforma Constitucional Plebiscitaria de 1957 dice: "Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones." Es decir, que a partir de la fecha, la mujer se vinculó al proceso político del país con derecho al voto. Es pues, un año histórico en la Institución Política de Colombia.

Más adelante, con la vigencia de la Ley 27 de 1977, todas las personas mayores de diez y ocho años adquieren plena capacidad para ejercer sus derechos civiles. La Reforma Constitucional de 1979 durante el gobierno del Doctor Julio César Turbay, la cual dejaba sin piso la Reforma anterior, fue declarada inexecutable. Por tanto, continuó la de 1968 y con ella los derechos referentes a la mujer.

Hay también un verdadero ordenamiento jurídico en relación con la mujer y la familia. Todas estas conquistas femeninas para la conciencia nacional, tienen tanto o más poder que la Norma Constitucional; son logros irreversibles, aunque no estén consagrados muchos de ellos en la Constitución.

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1936

Es importante como, dato histórico, analizar las circunstancias dentro de las Comisiones de estudio, para dar este gran paso trascendental hacia el reconocimiento de los derechos femeninos, los debates que se suscitaron y la mentalidad de la época.

Fueron muchos los debates en la Cámara de Representantes, en donde se escucharon fuertes argumentos en contra, pues se consideraba un perjuicio para la sociedad y un derrumbamiento en el aspecto moral de la familia. Para otros representantes, era un acto de justicia y una exigencia ya de los tiempos. Por poderosas que fueran las razo-

nes, no merecieron la acogida de la Comisión.

El Doctor Tascón ya citado, decía: "No hay ninguna razón de orden jurídico que justifique el que la mujer no sea ciudadana y creemos que podría sin inconveniente principiar a reconocérsele derechos políticos entre nosotros, haciéndola apta, para ser elegida en los concejos municipales, en los cuales podría prestar servicios muy eficaces, en la organización de la beneficencia, hospitales, orfanatos, manicomios, asilos de ancianos o de inválidos, escuelas de ciegos y sordomudos, salas cunas, establecimientos de la Cruz Roja, etc.

ARTICULO 2o. DE LA CONSTITUCION DE 1936

En la discusión del artículo 2o. de la Constitución, el General Pedro Nel Ospina, Presidente de Colombia en 1926, se refiere a la necesidad de descentralizar muchas actividades del Gobierno; Venía refiriéndose a la importancia de la elección Popular de Alcaldes y continúa con la educación de la mujer; ¿por qué no educar a la mujer campesina para la vida del campo? Pavoroso es el medio de nuestras muchachas de posición, a quienes la Entidad Oficial no les da otra salida. que educarlas para maestras en las Escuelas Normales. ¡Para maestras! Estamos formando maestras sin escuelas, porque no hay en donde trabajar. Mientras tanto, las taquígrafas de la compañía frutera son extranjeras y en los campos, no hay mujer capaz de compartir con el hombre la noble faena, porque no están preparadas.

ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION DE 1936

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA: De acuerdo con la norma existente, si se casa con un extranjero de un país en donde el matrimonio nacionaliza la mujer, se pierde la nacionalidad colombiana, por adquirir carta de naturaleza de otro país. "Esta Ley de arrastre de la nacionalidad femenina por la del marido, es anticuada ante las prerrogativas de que hoy goza la mujer. Ella cuya capacidad patrimonial le ha sido reconocida y cuya capacidad política gana cada día más terreno, debe seguir su nacionalidad, sin que el matrimonio la varíe en lo más mínimo. Esto se podría solucionar con una norma de Derecho Internacional.

ARTICULO 7o. CONSTITUCION DE 1936

"Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años" . De las cuatro condiciones para la ciudadanía que exigió la carta del 86, a saber, nacionalidad, sexo, edad, e independencia económica, suprimió el reformador la última.

Respecto al sexo, no consideró el constituyente madura la República para darle a la mujer colombiana la ciudadanía; pero dio un paso adelante hacia esa conquista, dándole, por decirlo así, la mitad de la ciudadanía en el artículo 8o., al permitir que las mujeres capaces e ilustradas pudieran ser elegidas para el desempeño de los más altos cargos públicos.

Era una época en la cual se tenía un concepto muy diferente de la mujer. Por ejemplo, Esmein decía: "Al hombre le han tocado las funciones públicas; a la mujer la guarda del hogar doméstico, y la tarea capital, de la primera educación de los hijos... Dar entrada a las mujeres hoy en la vida pública, sin tener en cuenta esa bifurcación tantas veces secular, sería introducir sin ninguna utilidad, elementos perturbadores en la organización política de las sociedades, ya complicada por tantos problemas..." "Es tan poco razonable reclamar para ellas el sufragio político, como lo sería querer sujetarlas al servicio militar."

CAPITULO VIII CONSTITUCION DE 1936

"Artículo 8o.: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad y jurisdicción". "Pero la mujer colombiana mayor de edad, puede desempeñar empleos aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la Ley a los ciudadanos."

El Doctor Miguel Abadía Méndez, expresidente de Colombia y profesor de Derecho Constitucional, les decía a sus alumnos. "...las mujeres no tienen ningún vuelo intelectual. Si la reina Catalina descoló en el Gobierno fue porque los hombres la asesoraban, dirigían los negocios públicos por mano de Catalina. De esta manera han sobrelido muchas mujeres en los varios ramos de la actividad pública." "Si continuamos proclamando el feminismo, se haría un flaco servicio a la sociedad: las mujeres irían a los parlamentos y los hombres a la cocina."

CAPITULO XVIII CONSTITUCION DE 1936

Artículo 18: "Las Leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. Así mismo podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable." El artículo 50 de la Constitución del 86 decía lo mismo, pero ahora se le agrega la posibilidad de establecer el patrimonio de familia no embargable e inalienable, que se refiere también a cuestiones de familia.

Esta parte viene a modificar el 37 de la vieja carta que establecía: "No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, ni obligaciones irredimibles..." Aquí se consignó la tesis contraria. "Entonces se tenía una razón distinta que exigía norma. Los tiempos y las circunstancias cambian. Se vio la necesidad ahora de consolidar los vínculos de familia, de mantener unidos los intereses económicos de sus miembros, de conservar un todo, que fuera como la piedra angular de la familia.

Pero con un patrimonio inembargable como hay se estipula de 90.000.00 pesos, es imposible proteger la familia.

El doctor Jaime Sierra García, en su libro "Hombres e Ideas", cita del profesor Luis López de Mesa sobre el tema, lo siguiente: (pág. 164).

"Capitalismo familiar es la frase acuñada por el profesor Luis López de Mesa con la cual quiere proteger y enaltecer la familia colombiana. Su tendencia era la de consolidar e institucionalizar mejor la organización familiar. Quería darle una fisonomía específica tanto jurídica como patrimonial. En el primer caso, dotándola de sujeto jurídico de la herencia, con la cual la familia podría conservar, en caso de muerte de uno de los cónyuges, la unidad patrimonial en cabeza del cónyuge sobreviviente. Solamente los hijos al casarse, es decir, al formar otra familia, recibirán su legítima heredable".

"En el campo patrimonial, buscándole nuevos bienes que le permitiesen formar un patrimonio dentro de una holgura económica. Así fue como defendió la participación de las utilidades de los obreros, pero con el exclusivo fin de incrementar la propiedad privada familiar".

"Hoy en cambio, vemos que con la muerte de uno de los cónyuges, se disuelve por lo general el patrimonio familiar". Hasta aquí las ideas expuestas por el Profesor Luis López de Mesa, que aún no han alcanzado la legislación colombiana.

Veamos la prensa de la época: (Rev. U. Nal. B.A.A. de Ha.)

El periódico El Tiempo en 1937, anotaba apartes de la defensa que en la Comisión de estudios constitucionales, hacía el Profesor: "La ciudadanía es el ámbito jurídico de la personalidad y se requiere plena para la plenitud de la persona. Ahora bien, Iglesia y Estado, reconocen a la mujer dicha personalidad perfecta y no reconocerle la

perfecta ciudadanía, es fraude jurídico, así se le disculpe con muchas finezas de dicción."

Calibán en su Danza de las Horas decía; en 1944:

Alertaba contra el sufragismo en el país, que además de no cuadrar con nuestro genio latino le quitará a la vida privada todo su encanto. Ser marido, novio o hijo de una ministra o de una líder parlamentaria, no resulta ni cómodo ni grato. * Dios nos tenga de su mano. ¡Defiende la tradición familiar. El hogar colombiano tal como está constituido es una de nuestras mejores instituciones nacionales. Es nuestro consuelo, nuestro orgullo, nuestro refugio, nuestro altar! Cómo vamos a dejar que lo profane la política con todas las escorias de bajezas, mentiras, intrigas, pecados y farsas.'

En el periódico El Siglo, Julio Abril decía: "Cuáles son las mujeres que desean el voto femenino? Como cualquiera puede observarlo, las mujeres que aspiran a sufragar por los hombres son aquellas que lo los hombres no determinan y que forman la melancólica cofradía de las solteras. Enumera las labores del sexo: son pintarse, ocultar la edad, pescar novio, pedir diariamente para el mercado, consumir en trapos plumas y abalorios los sueldos de sus maridos."

La lucha por los derechos femeninos en Colombia cubre 50 años, desde la década de los años 30.

El primer país que reconoció la personalidad jurídica de la mujer y de sus derechos civiles y políticos fué Suecia en 1886. En el presente siglo a partir de 1902 en Australia, los países del mundo han ido poco a poco reconociendo los derechos civiles y políticos a la mujer.

En el campo internacional es importante anotar algunos tristes episodios de la lucha femenina. En el año de 1908, en la fábrica Cotton de Nueva York, las 129 obreras hicieron un paro laboral para pedir algunas prestaciones sociales, como horario de 10 horas y salario igual al hombre. El empresario antes que acceder a las solicitudes de las obreras, puso fuego a la fábrica y murieron incineradas un 8 de marzo todas las trabajadoras.

En el año de 1910, en un Congreso socialista en Copenhague, Clara Zetkin propuso la institucionalización a nivel internacional del 8 de marzo como el DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER. Hoy se celebra en todo el mundo.

NUEVAS NORMAS JURIDICAS Y SU EVOLUCION

La Ley 95 de 1890 establece que la maternidad se tiene por el hecho del nacimiento. Es decir que para que se configure la maternidad, debe presentarse el hecho de ser madre.

Y en el artículo 172, establecía el delito de adulterio solamente para la mujer.

LEY 8 DE 1922:

Esta Ley ofrece en principio de reconocimiento de los derechos de la mujer casada. En su artículo 1o, dice: "La mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de los siguientes bienes:

1. Los determinados en capitulaciones matrimoniales.
2. Los de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de su profesión u oficio.

De estos bienes no podrá disponer en ningún caso por sí solo, uno de los conyuges, cualquiera que sea su valor. El artículo 4o. de esta ley le reconoció a la mujer el derecho a ser testigo en todos los actos de la vida civil, con los mismos requisitos y excepciones que a los hombres.

El artículo 5o. otorgó la norma del Código Civil que negaba a la esposa el derecho a gananciales cuando se le comprobaba adulterio, y reconoció a la mujer divorciada el derecho de usufructo sobre sus bienes, obligándola a destinar una cuota para la educación de los hijos.

LEY 124 DE 1928

El artículo 2o. de esta Ley, expresa otro principio de reconocimiento de los derechos de la mujer casada, así:

"...los depósitos hechos por mujeres casadas en las Cajas de Ahorros que funcionan legalmente, se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer las mismas depositantes."

LEY 70 DE 1930

Esta Ley autoriza la constitución a favor de la esposa e hijos de

un patrimonio inembargable denominado "Patrimonio de familia".

LEY 70 DE 1930

Esta Ley autoriza la constitución a favor de la esposa e hijos de un patrimonio inembargable denominado "Patrimonio de Familia".

DERECHOS CIVILES

La Ley 28 del 12 de noviembre de 1932, inspirada en el pensamiento liberal del doctor Luis Felipe Latorre, es una Ley fundamental, porque vino a modificar la situación de la mujer colombiana y fue aprobada en el Gobierno de Concentración Nacional del doctor Enrique Olaya Herrera.

Introduce reformas civiles sobre el regimen patrimonial en el matrimonio. El marido era un "príncipe disipador del patrimonio de la esposa."

La Ley entró en vigencia el 1 de enero de 1933.

Según esta Ley, los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes que posean al contraer matrimonio y de los que adquieran después. Así cesó su incapacidad civil. Recuperó también su capacidad jurídica y económica, como la tenía de soltera, para realizar toda clase de transacciones, aun cuando estuviese bajo la potestad de su padres.

En concordancia con la capacidad consagrada en el artículo 1o. de la Ley 28 de 1932, el artículo 5o. de la misma Ley, dice: "La mujer casada mayor de edad como tal, puede comparecer libremente en juicio y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital, ni licencia de Juez, ni tampoco el marido será su representante legal".

Según esta Ley la mujer puede realizar actos que por si mismos causen transferencia de dominio; adquirir título y por lo tanto tomar la calidad de acreedora y de mutuaría.

EL BACHILLERATO Y LA UNIVERSIDAD

En el año de 1933, mediante el Decreto 227 del doctor Enrique Olaya Herrera, se autorizó el establecimiento del Bachillerato para la mujer. Fue este el primer paso hacia la Universidad, a la cual ingresó en el año de 1937 y se introdujo la educación mixta. Los prime-

ros diplomas de Bachiller se entregaron en Bogotá en el Gimnasio Femenino y en Antioquia en el Instituto Central Femenino conjuntamente con el diploma de Maestras en el año de 1937.

Previamente las antioqueñas, Marianita Arango, Berta Restrepo, Amanda Güendica y Roda María Navarro habían sido autorizadas por el Rector de la Universidad de Antioquia, doctor Manuel José Sierra para ingresar a la Escuela de Dentistería.

Fueron reestructurados los estudios de las Escuelas Normales, y Colegios de Comercio para expedir además de los títulos de normalistas o Maestras, y Secretarías el título de Bachiller. Antes el único diploma que recibía la mujer era el de Maestra, desde la época del Dr. Dámaso Zapata en el siglo pasado, en la década de 1870 a 1880 cuando se fundaron las Escuelas Normales.

Fue la época de la fundación del Instituto Central Femenino por la fusión en la Escuela Normal y el Colegio Central de Señoritas, según Ordenanza 37 de 1935 y que empezó a funcionar en 1936, cuando estaba de Gobernador el doctor Jesús Echeverri Duque, quien dio fiel cumplimiento a la Ordenanza. "En este plantel podrá seguir la mujer los cursos completos de Bachillerato oficial para ser admitida en la Universidad." En su Parágrafo dice textualmente: "La enseñanza dada en el mencionado Instituto se ceñirá al pensum aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para el Bachillerato en las Universidades oficiales.

A principios de 1935 la Asamblea departamental aprobó la Ordenanza 17 que consagraba la igualdad de condiciones de ingreso a los establecimientos pagados o subvencionados por el Gobierno. Esta Ordenanza dio origen a una similar Ley de la República. Así se consagró la norma que dio acceso a la educación sin privilegios de casta, origen, color, política o religión.

Estamos pues, celebrando otras efemérides muy importantes en cuanto a educación se refiere. **Los 50 años del Bachillerato de la mujer y los 50 años de la democratización de la educación.** Dos hechos históricos de gran proyección en el presente siglo y que dieron un vuelco en la universalización de la cultura y en la promoción de la mujer.

El doctor Carlos Lleras Restrepo en su obra Borradores para una Historia de la República Liberal, evoca parte de esos momentos difíciles en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer.

La cita la trae el doctor Jaime Sierra en un estudio todavía inédito.

"Se discutió mucho el ingreso de la mujer a la Universidad en igualdad de condiciones al hombre. El tema les pareció espinoso a muchos parlamentarios y muchos decidieron que la norma era inútil porque ninguna Ley vedaba el ingreso de la mujer a la Universidad. El doctor Jorge Eliécer Gaitán se empeñó en que se aprobara la norma. Hizo un conmovedor elogio de la mujer colombiana especialmente de la antioqueña, que estaba dando muestras de su capacidad y preparación intelectual en la Revista "Letras y Encajes" que dirigía Teresa Santamaría de González." Se acababa de fundar el Centro Femenino de Estudios en Medellín por doña Magie Villa de Ortiz, quien con Teresa Santamaría de González, organizó para las damas de la sociedad el Centro Cultural, que todavía existe. La citada Revista era su órgano cultural de divulgación.

Una de las líderes feministas de la época, Ofelia Uribe de Acosta, en su periódico "Insurgente" dice que la reacción de los hombres conservadores a partir de 1932 fue principalmente por el ingreso de la mujer a la Universidad, el trabajo fuera del hogar, la implantación de la educación mixta y los derechos civiles y políticos.

A nivel nacional la primera abogada fue la doctora Gabriela Peñalé, quien lideró la lucha por los derechos femeninos y recorría los colegios del país, formando conciencia en la nueva generación de mujeres. La primera alumna de Medicina de la Universidad de Antioquia en 1938 fue Clara Glottman egresada del Instituto Central Femenino.

Surgieron luego las primeras Escuelas sin exigir título de Bachiller, pero ya era un adelanto la capacitación de la mujer. Los Colegios Mayores fueron fundados en 1946 por el doctor Germán Arciniegas, quien en su juventud había pertenecido al grupo de jóvenes revolucionarios de Suramérica que pedían libertad de cátedra y autonomía universitaria. Sostenía relaciones con los estudiantes de la Universidad de Córdoba en la Argentina y no era partidario de la coeducación. Decía, que la organización que en ese momento tenía la Universidad, la entrada de la mujer a la Universidad la acarrearía más males que bienes. Recordó a la Cámara que desde los tiempos de Alfonso el sabio, se reconoció que la mujer no es sujeto competente para ciertos menesteres y profesiones que pertenecen y corresponden a los hombres.

Como reacción a la filosofía en la educación reinante en la época

surgieron en 1936, la Normal Antioqueña y la Universidad Pontificia Bolivariana, en donde sus fundadores y Rectores siempre han sostenido el principio de construcción y no coformación o coeducación, al menos en la etapa de secundaria y primaria.

DERECHOS POLITICOS

Ya hemos anotado que la ciudadanía plena, es decir con derecho al sufragio, le fue reconocida a la mujer por medio del Plebiscito de 1957 en el gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla.

Pero en el año de 1853 en la Provincia de Vélez, se dio la primera disposición sobre el sufragio femenino. Dicho acto Legislativo dice en su artículo 3o. de la Constitución: **“Todo habitante sin distinción de sexo, tendrá entre otros derechos, el sufragio.**

Luego la Ordenanza No. 6 del mismo año, se reglamentó su ejercicio en la elección de los Cabildos Parroquiales, para lo cual se debía elaborar las listas de vecinos. Estuvo vigente hasta el año de 1860, pero en ningún momento la mujer hizo uso de este derecho. No había capacitación ni madurez política.

LA MUJER Y EL TRABAJO

Después de la primera guerra mundial, 1914 a 1918, la mujer se vinculó al proceso de transformación político—social y económico; en el mundo, todas las legislaciones, poco a poco, fueron teniéndola en cuenta para reconocerle sus derechos en igualdad al hombre.

En Colombia se vincularon a la vida económica y al proceso productivo en la industria del tabaco y en la recolección de la cosecha de café. Fueron las campesinas las primeras mujeres en romper la tradición, así fuera por necesidad, iniciaron el proceso de emancipación económica de la mujer al ocupar el puesto de asalariadas en materia de cultivos de tabaco y café. Ya había hecho mención de Dorotea Lastra quien ocupa el primer puesto en ser la primera trabajadora de tabaco y la primera comunera en 1781.

Luego en las industrias textiles a partir de 1920. Ya en esta época hubo una huelga en Bello, en la fábrica de textiles Rosellón, dirigida por Betsabé Espinal y en 1925, tenemos a María Cano como gran líder en defensa de los derechos de las trabajadoras de Barrancabermeja.

En la Reforma Constitucional de 1936, se reconoció "el trabajo como una obligación social y por lo tanto gozaría de la especial atención del Estado".

A partir de esta fecha se empezó a legislar sobre Seguridad Social, Sindicalización y Contratación Colectiva. Fueron Reformas Sociales que empezaron a cambiar el panorama laboral del país, como otra apertura democrática que llevaría a profundos cambios en el aspecto social, político y económico.

Y en esta época que podemos señalar como la industrialización en el país, hizo la mujer su ingreso a la vida laboral, a las fábricas y a la producción. La Legislación empezó a cambiar conforme lo exigían los tiempos.

La Ley 45 de 1945, se conoce como "Ley General del Trabajo"; crea la jurisdicción del trabajo y se considera establecido el "Primer Código Laboral."

Siguieron legislando para normalizar las reformas sociales de la década. Por la Ley 90 de 1946 se estableció el Seguro Social obligatorio durante el gobierno del doctor Mariano Ospina Pérez proyecto presentado por el Dr. Adán Arriaga Andrade y se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Ambas reformas llevan gran beneficio a la mujer y a la familia.

En su artículo 55 esta Ley da derecho a la mujer concubina, para reclamar prestaciones sociales ante el Instituto de Seguros Sociales. En el Decreto 2663 de 1950, se consagra para la mujer que vive como compañera permanente de un trabajador y para sus hijos, el derecho a reclamar algunas prestaciones sociales.

Desde 1950 rige el Decreto-Ley 2663 que es el actual Código Sustantivo del Trabajo, con numerosas adiciones y modificaciones. En 1951 el Estado Colombiano introdujo muchas reformas para favorecer a la mujer, especialmente de carácter asistencial, de atención al niño, salud y recreación.

Todos los trabajadores son iguales ante la Ley, tienen las mismas garantías y queda abolida toda distinción entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión y oficio dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

En la Ley 73 de 1966 se introdujeron algunas modificaciones a la Legislación laboral en cumplimiento de convenios internacionales. Se establecieron algunas prohibiciones para la mujer y para los menores de 18 años, en trabajos nocturnos, sitios especiales y con elementos nocivos o peligrosos.

Hay normas para proteger la maternidad.

Exige la Ley que se pague un salario igual al hombre y a la mujer por igual jornada, condiciones de eficacia e igual trabajo, pero no siempre se cumple.

No se puede establecer diferencias por razones de edad, sexo, color, religión, política o nacionalidad y otros. Tampoco se cumple.

LEY ORGANICA DE LA FILIACION NATURAL

Ley 45 de 1936; esta Ley se refiere a los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Por este motivo se llama la Ley Orgánica de la filiación natural. La Ley 153 de 1887, establecía distinciones para los hijos y colocaba a los legítimos en condiciones de privilegio, dejando en desamparo e injusticia los hijos nacidos fuera de matrimonio. Esta Ley 45 les reconoció una vocación hereditaria más justa y organizó en forma técnica y efectiva su estatuto legal.

Los beneficios de esta Ley, se hicieron extensivos a las madres naturales, bajo cuya responsabilidad estaban generalmente, el cuidado, la crianza y educación de los menores, porque concediéndoles derechos y facilidades para su reconocimiento, al establecerse la investigación sobre la paternidad, se abría camino hacia el cumplimiento de sus deberes.

LA LEY 83 DE 1946

Es el estatuto orgánico de la Defensa del niño, por medio del cual se da a la madre mecanismos jurídicos para reclamar y hacer cumplir los derechos de los hijos.

INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR

Por medio de la Ley 75 de 1968, se creó el Instituto de Bienestar Familiar, en el gobierno del Doctor Carlos Lleras Restrepo, para dar normas en favor de la mujer y de sus hijos; se refiere a la Patria Potestad y se iguala al varón con la mujer en derechos, para ser tutores o cu-

radores de sus hijos.

Se faculta a la mujer para ejercer la Patria Potestad sobre los hijos legítimos, cuando por causa legal falte el padre.

Estableció que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir la paternidad responsable y la protección de los hijos. La madre puede demandar ante los Tribunales el reconocimiento de sus hijos, cuando el padre se niega a reconocerlos, y para hacerles cumplir sus obligaciones. Quien no cumpla con atención educativa, asistencia moral y alimenticia, incurre en delito y hay penas de arresto y multas.

A partir de esta Ley, la mujer puede desempeñar los cargos de Tutora o Curadora, pero no de su marido, cuando las circunstancias lo requieran. Pero con la vigencia del Decreto 2820 de 1974, al abolir la Institución de la Potestad Marital, se concedió claramente a cualquiera de los cónyuges la facultad de ejercer la curaduría del cónyuge disipador.

La Ley 27 de 1974 estableció el sistema de atención integral para los escolares mientras sus madres trabajan.

La Ley 5a. de 1975 reformó el sistema de adopción, para ofrecer a las familias el hijo deseado y favorecer a los niños.

DECRETO 1260 DE 1970

Artículo 1o.: El Estado Civil de una persona es su situación jurídica en la familia y en la sociedad; determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la Ley."

Este Decreto suprime la obligación de que la mujer casada lleve el apellido de su marido precedido de la preposición **de**; simplemente puede figurar con sus apellidos de soltera, porque ya se ha declarado por Ley, que es sujeto de toda clase de actividades y capaz de responder sin dependencia del marido para todos sus actos.

REFORMAS AL CONCORDATO

Ley 20 de 1974

Por medio del artículo 1o. de la Ley 20 de 1974, se aprobó el Concordato y protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede.

Según el artículo 3o. de dicha Ley, la "Legislación Conónica es independiente de la Civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República."

Los dos aspectos más importantes de esta reforma relacionada con la familia son:

1. Los católicos tienen derecho a contraer matrimonio civil sin abjurar de su religión, Esto lo exigía el artículo 2o. de la Ley 54 de 1924.
2. Los juicios de separación de cuerpos se ventilarán en los Tribunales civiles; antes se hacía ante los Tribunales eclesiásticos.

ESTATUTO DE IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS

Ley 24 de 1974

Esta Ley da facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacer las reformas pertinentes en la Legislación Civil, con el fin de otorgar iguales derechos y obligaciones a las mujeres con respecto a los varones, y eliminar de la Legislación toda discriminación. En este mismo año, se estableció el "Estatuto de la Igualdad Jurídica de los sexos." por medio del Decreto 2820 de 1974 firmado por el Presidente, Doctor Alfonso López Michelsen.

Este Decreto es de singular importancia, porque le otorgó a la mujer, igualdad jurídica con respecto al varón. Es el Estatuto que consagró en forma definitiva, la igualdad jurídica de los sexos.

Con este Decreto, se llegó a la culminación de una lucha de la mujer, organizada para alcanzar la plenitud de sus derechos, igual que el varón.

El Decreto 2820 eliminó la Potestad marital, esto es, los derechos que la;

- Ley concedía al marido sobre la persona de su mujer.
- Consagró la Igualdad en las relaciones de los cónyuges entre sí.
- Igualdad en derechos y obligaciones de los padres sobre los hijos no emancipados.
- Dirección conjunta del hogar.

- Se estableció la potestad parental sobre los hijos.
- Responsabilidad de la pareja por iguales partes, para el sostenimiento del hogar, según las capacidades y preparación de cada uno.

Vino así a producirse con el apoyo de la Ley, un cambio en la estructura familiar con grandes repercusiones en el orden social, por los cambios en las costumbres tradicionales, en donde el varón era el jefe del hogar y tenía la dirección y responsabilidad de la familia.

Quedó borrado todo sentido de dependencia, subordinación, superioridad o inferioridad, protección y obediencia.

Se refuerza el concepto de pareja para ayudarse, complementarse mutuamente y guardarse fidelidad.

Viene entonces un proceso justo, equitativo e igualitario para la reestructuración de la familia.

DIVORCIO Y MATRIMONIO CIVIL

La Ley 1a. de 1976 estableció en Colombia el divorcio para el Matrimonio Civil. La mujer puede reclamar la defensa de sus derechos ante los Tribunales Civiles. Según el Acto Legislativo No. 1 de 1976, son ciudadanos colombianos, los hombres y mujeres al cumplir 18 años.

Esto fue una apertura política, de acuerdo con el progreso de la Educación, madurez y desarrollo de la juventud. Fue así complementado por la Ley 27 de 1977.

La Ley 5a. de 1977, dio al Presidente de la República facultades extraordinarias para crear Juzgados y Tribunales de familia. (no los ha creado).

La Ley 5a. de 1978 creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y extendió los beneficios hasta los 18 años. Aparece así la atención a la adolescencia, aspecto de gran importancia.

INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO

Según el Decreto 763 de 1980, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo; es un organismo adscrito a la

Presidencia de la República y tiene por objeto asesorar al Presidente en asuntos relativos a la mejor vinculación de la mujer al desarrollo.

LEY DE NO DISCRIMINACION

La Ley 95 de 1980 garantiza igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Esta Ley tiene dos artículos:

Artículo 1o.— Colombia ratifica la Convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Conferencia Mundial celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980.

Artículo 2o.— Se fijan los trámites para que entre en vigor la mencionada Ley.

El Gobierno de Colombia se comprometió (Ley 51 de 1981):

1. "Condenar la discriminación contra la mujer, en todas sus formas.
2. Consagrar en la constitución el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.
3. Adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra la mujer.
4. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.
5. Velar porque las autoridades e instituciones públicas, actúen de conformidad con los principios de la igualdad.
6. Adoptar las medidas necesarias en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.
7. Modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.
8. Garantizar que la educación familiar incluye una comprensión adecuada de la maternidad como función social, y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en

cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

La aceptación de este convenio por todos los Estados Miembros de la ONU es un paso definitivo a nivel internacional hacia la igualdad jurídica y social de los sexos para realizar la auténtica y democrática transformación social.

LEY 29 DE 1982

Esta Ley introdujo serias y trascendentales modificaciones en el sistema legal imperante en materia de derechos herenciales, ya que en forma amplia establece la igualdad de derechos y obligaciones de los hijos, extramatrimoniales y adoptivos con respecto a los padres, dotándolos de una misma e idéntica capacidad familiar y hereditaria.

Esta situación ha defraudado en la práctica a la mujer legítima por cuanto ve menoscabado el patrimonio familiar que antes de dicha Ley correspondía en su mayor parte a sus legítimos hijos.

Se hace necesaria una Legislación integral familiar que llene vacíos que se presentan especialmente en los matrimonios separados y en los derechos de los hijos legítimos extramatrimoniales.

La Ley 24 de 1986 erradica la distinción que traía el derecho laboral, entre la madre adoptante y la biológica, al reconocerle a aquélla los derechos de ésta. La Ley 35 de 1986 aprueba el convenio sobre derechos políticos de la mujer hecho en Nueva York el 31 de marzo de 1953 pero apenas en este año ha sido aprobado.

BIBLIOGRAFIA

Archivo Departamental. Anales Asambleas.

Aimézquita de Almeida, Josefina. "La mujer sus obligaciones y sus derechos" Bogotá, 1977, Centro de Documentación de U.C.C.

Fernández Botero, Eduardo. "Las Constituciones comparadas" Tomo 1. U. de M., 1964.

Gnecco Mozo, José. "La Reforma Constitucional 1936. Ed. A.B.C. Bogotá, 1938

López de Mesa, Luis. "Defensa del Sufragio Femenino" Periódico El tiempo, 1937.

Moreno Jaramillo, Miguel. "Colombia Constitucional" Im. Editorial, 1915.

- Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José. "Constituciones de Colombia" T. 1 Biblioteca Popular de Cultura, 1951.
- Sierra García, Jaime. "Hombres e Ideas" Lealón, junio Medellín. 1985
- Turizo de Trujillo, Rosita. "Emancipación de la mujer" Notas C.D.U.C.C., 1974
- Velásquez Toro, Magdala. "Los Derechos políticos de la mujer" Revista Universidad Nacional, 1985.